

“El Directorio de la CNV, en su reunión del día 16/08/2023, resolvió sustituir el Criterio Interpretativo N° 83 por el Criterio Interpretativo N° 84”.

CRITERIO INTERPRETATIVO N° 83

RESOLUCIÓN GENERAL N° 959/2023

TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.)

TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V

TEMA Y NORMA ESPECÍFICA	CRITERIO INTERPRETATIVO N° 83
<p>RESOLUCIÓN GENERAL N° 959/2023 TEXTO ORDENADO C.N.V. (N.T. 2013 y mod.) TÍTULO XVIII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS - CAPÍTULO V</p> <p>VENTA DE VALORES NEGOCIABLES CON LIQUIDACIÓN EN MONEDA EXTRANJERA. PLAZOS MÍNIMOS DE TENENCIA. CAUCIONES TOMADORAS Y OTRAS OPERATORIAS. TRANSFERENCIAS EMISORAS. ARTICULO 2°</p>	<p>Atento lo establecido en el Capítulo V "DISPOSICIONES TRANSITORIAS" del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), y considerando lo previsto en el sexto párrafo del artículo 2º, la referencia a "<i>cualquier tipo de financiamiento, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables</i>" allí efectuada, abarca únicamente a las operaciones de caución y/o pase concertadas en el mercado secundario.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, y conforme los fundamentos que dieron lugar al dictado de la presente R.G. C.N.V. N° 959, se recuerda la vigencia de lo dispuesto respecto de las obligaciones y normas de conducta de los AN y ALYC de los arts. 12 (inc. j) del Cap. I y 16 (inc. j) del Cap. II, ambos del Título VII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.), con relación a la obligatoriedad del conocimiento del perfil de riesgo de los clientes y, en especial, el objetivo de inversión, la situación financiera y el porcentaje de ahorros del cliente destinado a estas inversiones, entre otros aspectos.</p>

